



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0940-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 28/08/2018

PALABRAS CLAVE: fórmulas completas, propietario y suplente

BOLETIN DE PRENSA: <http://portal.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3379/0>

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Si

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó el acuerdo INE/CG1180/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), que efectuó el cómputo total; declaró válida la elección de senadurías por el principio de representación proporcional y realizó la asignación correspondiente.

El acuerdo señalado fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), quien argumentó que el Consejo General había interpretado incorrectamente norma, otorgándole doble valor al voto, y que no fundamentó ni motivó adecuadamente su decisión. En ese sentido, el PRD señaló que, a su juicio, en el procedimiento de asignación y declaración de candidaturas electas, sólo pueden participar fórmulas completas, integradas en todos los casos por un propietario y un suplente.

Similares argumentos sostuvieron, en sus demandas, diversos candidatos a senadores por el principio de representación proporcional postulados por Morena, quienes señalaron que el Consejo General no observó la composición de la fórmula de candidatos, lo que generaba una distorsión en la integración del Senado.

Al resolver el SUP-REC-940/2018, así como el SUP-REC-951/2018 y acumulados, por unanimidad de votos, la Sala Superior estimó que no le asiste la razón al PRD, ya que, ante la ausencia del propietario, el suplente tiene derecho a participar en la asignación. Las magistradas y magistrados consideraron que, si bien es cierto que tanto la Constitución federal y la legislación electoral señalan que el registro de candidaturas debe efectuarse a través de fórmulas, ello no implica que estas deban considerarse de manera inseparable para todos los efectos.

Para el Pleno, ante el acontecimiento extraordinario que la propia norma prevé (registro simultáneo para la senaduría por la vía de mayoría relativa y representación proporcional), se actualiza el supuesto en que una fórmula no se encuentre completa al momento de la asignación, porque uno de los integrantes fue electo por el principio de mayoría relativa y, por tanto, al no poder ocupar dos cargos, existe una ausencia absoluta de este. En ese caso, la candidatura del suplente sigue siendo válida ante la ausencia del propietario, por lo que puede acceder al cargo.

Asimismo, la Sala señaló que en ningún momento se le otorga doble valor al voto, toda vez que no se está ante una duplicidad de cargos asignados para una misma candidatura, sino que, ante la imposibilidad del propietario de acceder al cargo, se otorga el escaño al suplente de la fórmula.